

*ORDEN de 16 de julio de 1970 por la que se descalifican las viviendas de Protección Oficial de don Francisco Ferrandis Calvo, de Valencia; don Ruperto Santamaría Quincio de Figueras (Gerona); don Lucio Marcos Martín, de Madrid; don Santiago López Ortiz, de Lérida, y don Manuel Páez Carral, de Madrid*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes V-I-77/63, GE-VS-457/64, Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, Cooperativa de Casas Baratas «Amigos de Lérida» y Ciudad Jardín «Alfonso XIII», en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Francisco Ferrandis Calvo, don Ruperto Santamaría Quincio, don Lucio Marcos Martín, don Santiago López Ortiz y don Manuel Páez Carral de las viviendas sitas en piso sexto, planta alta y en la séptima, puertas 11 y 13, del edificio con fachada principal a la plaza de San Miguel número 3 duplicado, de Valencia; la vivienda sita en Urbanización «Culubreta», letra H, número 4, carretera de Llers, de Figueras (Gerona); número 60 de la calle Comandante Fortea, de esta capital; número 4 de la calle Rejola, de Lérida, y la número 21 de la manzana 43 de la Ciudad Jardín «Alfonso XIII», de esta capital, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de Protección siguientes:

Viviendas sitas en sexta planta alta y en la séptima, puertas 11 y 13, del edificio con fachada principal a la plaza de San Miguel, número 3 duplicado, de Valencia, solicitada por su propietario, don Francisco Ferrandis Calvo; vivienda en Urbanización «Culubreta», letra H, número 4, carretera de Llers, de Figueras (Gerona), solicitada por su propietario, don Ruperto Santamaría Quincio; vivienda número 60 de la calle Comandante Fortea—Colonia Manzanares—de esta capital, solicitada por su propietario, don Lucio Marcos Martín; vivienda número 4 de la calle de Rejola, de Lérida, solicitada por su propietario, don Santiago López Ortiz, y la vivienda número 21 de la manzana 43 de la Ciudad Jardín «Alfonso XIII», de esta capital, solicitada por su propietario, don Manuel Páez Carral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Tráver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 16 de julio de 1970 por la que se descalifican las viviendas de Protección Oficial de don Julián López Martínez, de Valencia; don Angel Orte Oñate, de Madrid; don Andrés López Lorente, de Sestao (Vizcaya), y don Jesús Fernández Ortega, de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de las Cooperativas de Casas Baratas «La Amistad», «La Propiedad Cooperativa», «La Unión» y «Municipium», en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Julián López Martínez, don Angel Orte Oñate, don Andrés López Lorente y don Jesús Fernández Ortega de las viviendas número 21 del proyecto aprobado a la Cooperativa «La Amistad», de Valencia; número 50 (antes 52) de la calle Eduardo Aunós, de esta capital; número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa «La Unión», de Sestao (Vizcaya), y número 21 (hoy 35) del paseo de los Pisones, de Burgos, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de Protección oficial siguientes:

Vivienda número 21 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», de Valencia, solicitada por don Julián López Martínez; número 171 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 50 (antes 52) de la calle de Eduardo Aunós, de esta capital, solicitada por su propietario, don Angel Orte Oñate; número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión», de Sestao (Vizcaya), solicitada por don Andrés López Lorente, y la vivienda número 21 del paseo de los Pisones, de Burgos, solicitada por don Jesús Fernández Ortega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Tráver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 23 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 2 de mayo de 1970 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende en única instancia entre doña María del Carmen Torregrosa Vilela, demandante, representada por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, bajo la dirección del Letrado don José González Serrano, contra la Administración General del Estado, y en su nombre su representante legal contra resolución del Ministerio de la Vivienda dictada en 28 de diciembre de 1962 imponiendo sanción por ejercer la profesión docente en vivienda de renta limitada, se ha dictado el 2 de mayo de 1970, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado en la contestación a la demanda, y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de doña María del Carmen Torregrosa y Vilela, contra resolución de la Dirección General de la Vivienda de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, impositiva de multa de diez mil pesetas a la citada recurrente por destinar la vivienda de renta limitada-subvencionada a centro de enseñanza y otros extremos, debemos declarar y declaramos válida y subsistente aquélla por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos del suplico de la demanda sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—José S. Roberec.—José de Olivares.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Tráver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del «Proyecto de abastecimiento de agua a Montilla y otros pueblos de la zona meridional de esta provincia».*

Estando declaradas de urgencia por el Ministerio de Obras Públicas, según oficio de 30 de mayo de 1969, a los efectos de expropiación, los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el «Proyecto de abastecimiento de agua a Montilla y otros pueblos de la zona meridional de esta provincia», esta Presidencia, al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1964 y en los artículos 56 y siguientes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, ha dispuesto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en el día y hora que en la misma se expresan comparezcan en el Ayuntamiento respectivo que asimismo se indica, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, significándose que hasta dicho día los interesados podrán formular por escrito a esta Diputación alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

A dicho acto concurrirán el representante de esta Diputación acompañado de un Perito, así como el Alcalde de la localidad o Concejal en quien delegue, debiendo asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas, aportando documentos acreditativos de su titularidad y pudiendo ser acompañados de un Perito y Notario si así lo desean, con gastos a su costa.

Córdoba, 14 de agosto de 1970.—El Presidente, Pascual Calderón Ostos.—4.951-A.